

## RESOLUCIÓN N° 01/EXP. N° 037-2021-2022/CEP-CR

En Lima, a los veinticinco días del mes de abril de 2022, en sesión semipresencial a través de la plataforma MS Teams y en la Sala de Sesiones Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo, se reunió en su Décima Tercera Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca; con la presencia de los señores congresistas: Arturo Alegría García, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Waldemar José Cerrón Rojas, Isabel Cortez Aguirre, Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Javier Rommel Padilla Romero, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Eduardo Salhuana Cavides, Rosío Torres Salinas y, Elías Marcial Varas Meléndez; con la licencia de los congresistas María Antonieta Agüero Gutiérrez, Carlos Antonio Anderson Ramírez y Hitler Saavedra Casternoqué.

### I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 07 de abril de 2022, en la Décima Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Ética Parlamentaria, se aprobó por mayoría<sup>1</sup> con 8 votos a favor, 0 en contra y 6 abstenciones, denunciar de oficio al señor congresista Carlos Javier Zeballos Madariaga.
- 1.2. Mediante Oficio N° 0278-03-R000000-S0-XI-EXP 037-2021-2022-CEP-CR de fecha 9 de marzo de 2022, se comunicó al congresista Carlos Javier Zeballos Madariaga, la denuncia de oficio en su contra y se le indicó el inicio de indagación preliminar de conformidad al numeral 26.1 del artículo 26° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.
- 1.3. Con fecha 16 de marzo de 2022, mediante Oficio N° 0129-2022/CIZM-CR el congresista denunciado remitió a la Comisión un escrito mediante el cual solicitó la admisión de diversos medios probatorios.
- 1.4. Con fecha 17 de marzo de 2022, mediante Oficio N° 0295-01RU804179 EXP 037-2021-2022-CEP-CR, solicitó al Oficial Mayor del Congreso de

---

<sup>1</sup> Votos a favor de los congresistas: Agüero Gutiérrez, Anderson Ramírez, Alegría García, Bazán Calderón, Lizarzaburu Lizarzaburu, Morante Figari, Torres Salinas y Paredes Fonseca y en abstención los señores congresistas: Aragón Carreño, Cerrón Rojas, Cruz Mamani, Padilla Romero, Portalatino Ávalos y Saavedra Casternoqué.

la República, remita información laboral de la señora María de Belén Anaya Blácido desde el 27 de julio de 2021 a la fecha.

- 1.5. Con fecha 22 de marzo de 2022, el Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República remite mediante Oficio N° 824-2022-DRRHH-DGA/CR información solicitada respecto a situación laboral de la servidora María de Belén Anaya Blácido.
- 1.6. Con fecha 28 de marzo de 2022, mediante Oficio N° 0301-01-RU812593 Exp-037-2021-2022-CEP-CR dirigido a Sandra Elías Rodríguez, jefa del departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República, con la finalidad remita información respecto a si la señora María de Belén Anaya Blácido, habría informado a esa dependencia su estado de gestación; y la fecha de dicho informe.
- 1.7. Con fecha 13 de abril de 2022, se recibió el Oficio N° 1161-2022-DRRHH-DGA-CR del Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República, suscrito por su jefe señora Sandra Elías Rodríguez, el mismo que remite los Informes N.° 1046-202-AAP-DRRHH/CR y N.° 093-2022-AS-DRRHH-DGA/CR, los que señalan que la servidora María de Belén Anaya Blácido, no reportó ni al área de seguros ni al área de Registro y Control de Personal respecto a su estado de gestación.

## II. FUNDAMENTOS:

- 2.1. Se imputa al congresista Carlos Javier Zeballos Madariaga, haber despedido a su ex colaboradora María de Belén Anaya Blácido, pese a que esta se encontraba en estado de gestación; y pese a que ella le habría solicitado reconsideración a esa decisión indicándole su estado de gravidez sumado a ser de riesgo, hecho que fue desestimado por el congresista denunciado, vulnerando con ello la Ley 30367 que prohíbe el despido de una trabajadora gestante, precisando que esta información fue difundida en el dominical Cuarto Poder del domingo 13 de febrero de 2022.
- 2.2. El programa Dominical Cuarto Poder, con fecha 13 de febrero de 2022 propaló un reportaje denominado "**Despido Embarazoso**"; el mismo que en la parte pertinente reproduciremos:

- (Periodista) Señora Anaya queríamos hablar con usted del despido que sufrió en el Congreso, de su embarazo.
- (Anaya) Son temas que no me gusta hablar; en verdad, muchas gracias, disculpe
- (Periodista) Qué razón le dio el congresista Zeballos para despedirla.
- (Anaya) Ninguna, mire fueron momentos horribles, fueron malos ratos, que pasé a pesar de mi estado y todo y que no quiero hablar, que no quiero comentar nada de eso muchas gracias.
- (Periodista) Hoy, prefiere el silencio, tiene ya 6 meses de gestación y fue despedida, pese a llevar un embarazo de riesgo, fue víctima del abuso de poder de un Congresista de la misma bancada de Héctor Valer, una nueva historia de maltrato que involucra a otro integrante del Perú Democrático y que pinta de cuerpo entero al congresista Carlos Zeballos Madariaga.
- ¿No se pronunciará?
- (Zeballos) No tengo porque pronunciarme de un hecho que ocurrió hace mucho tiempo.
- (Periodista) Cuando toma conocimiento del embarazo usted reitera la decisión de despedirla, eso consta en documentos.
- (Zeballos) Si, usted tiene un documento de ese reiterativo, preséntelo.
- (Periodista) Le tomamos la palabra señor Congresista; y hoy presentamos en Cuarto Poder el documento oficial cuyo sorprendente contenido demuestra la poca sensibilidad de un padre de la patria, tras conocer el embarazo y el estado de riesgo de su trabajadora.
- Zeballos la despidió el 4 de octubre del año pasado, para contratar al día siguiente a una persona de extrema confianza de su hoy asesor parlamentario y que fuera su líder y candidato presidencial de Acción Popular, nos referimos a Jhony Lescano, con quién hoy trabaja de la mano.
- (Lescano) Usted da a entender que la sacaron a una para poner a la otra.
- (Periodista) Pero esto ocurrió.
- (Lescano) No, pero, no usted da a entender que es intencionalmente y esto no ha sido
- (Periodista) Señor Lescano esto ocurrió.
- Dónde está la señora Márquez.

- (Lescano) Ella está allí, allí está.
- (Periodista) Señora Márquez, señora Márquez, ha sido contratada usted en la Bancada de Acción Popular ¿Cuándo?
- (Lescano) Unos días nomás, después la sacaron.
- (Márquez) Sí
- (Periodista) Pero estuvo contratada pues
- (Lescano) Unos días nomás.
- (Periodista) Los hechos son concretos señor Lescano, ella fue contratada en reemplazo de la señora
- (Lescano) ...esa otra se quedó todo el tiempo, esta señorita ha estado pocos días...
- (Periodista) Porque entró un nuevo vocero, y el vocero decide renovarla porque era personal de confianza suya no del congresista que era vocero en ese momento.

Carlos Zeballos Madariaga, es un parlamentario puneño que alcanzó una curul gracias a Acción Popular y a solo tres meses de haber llegado al Congreso, abandonó a su grupo político, permaneció como no agrupado y hace poco se unió a la bancada de Perú Democrático formada por los disidentes de Perú Libre, historia similar de la de hoy su compañero de bancada a quien todos conocimos a la perfección hace una semana Héctor Valer.

Congresista Zeballos.

- (Zeballos) Me encuentro en una reunión, en una hora por favor me llama, por favor estoy ocupado.
- (Periodista) Ok lo llamo gracias.

(Se escucha sonido de llamada de teléfono)

- (Periodista) Zeballos por estos días estuvo inubicable al Congreso no asistió ni por las celebraciones de la Virgen de la Candelaria Patrona de Puno, región de donde precisamente proviene Carlos Zeballos Madariaga y Jhony Lescano, actividad que coincidentemente fue coordinada por María de Belén Anaya, la mujer que fue echada por Zeballos en octubre del año pasado, dejándola sin seguro médico, ella por fortuna ha sido recientemente contratada por otra oficina parlamentaria al conocer la situación de la que fue víctima, en la contratación de la que hablamos no

tuvo nada que ver Zeballos quien ensayó varias justificaciones por despedir a una mujer embarazada.

(Se muestran mensajes de WhatsApp)

(Zeballos) Cuando eso ocurrió nosotros desconocíamos de su embarazo.

(Periodista) El congresista Zeballos tenía conocimiento que usted estaba embarazada cuando la despidió

(Anaya) Yo he cumplido con informar todo, no quiero declarar, como le dije no quiero declarar, no quiero hablar del asunto, fueron momentos muy incómodos para mí por favor quisiera que respete.

(Periodista) Tenía conocimiento, usted le informó vía documento.

(Anaya) Yo he informado, he seguido todos los procedimientos correctos que se deben hacer, no tengo nada más que decir, gracias.

(Periodista) El 6 de octubre del año pasado, María de Belén Anaya remitió al congresista Zeballos una carta pidiéndole la reconsideración de su cese laboral, le recuerda que se encuentra en estado de gestación y que su embarazo es considerado de riesgo, deja en claro que se lo ha informado el 4 de octubre vía correo electrónico y adjunta el mail de aquel día, explica de la grave situación en la que se encuentra pues interrumpieron las consultas médicas que tenía por el seguro de salud del congreso y advierte que ella y su hijo quedarán desprotegidos y cita algunos artículos de la constitución sobre la protección a la madre gestante, pero lejos de reconsiderar su decisión Zeballos le responde con otra carta donde le confirma que está despedida.

(Se muestra una carta de la que se lee)

“Usted tomó conocimiento de su embarazo el 21 de setiembre del presente año; sin embargo, nunca hizo de conocimiento de mi despacho del estado grávido en el que se encontraba y al parecer tampoco fue notificado formalmente al Congreso de la República.

En virtud de ello resulta inaplicable la protección establecida en el artículo 29° de la Ley N° 30367 – Ley que

protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso, posición que es concordante con la sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente N°02630-2019-PA/TC de fecha 29 de octubre de 2020.

Usted debió hacer de conocimiento del suscrito que se encontraba en estado de gestación para asignarle labores bajo la modalidad de trabajo remoto, con la finalidad de proteger su salud; sin embargo, irresponsablemente ocultó este hecho sin justificación alguna desde el 21 de setiembre".

(Periodista) Y concluye señalando:

Carta: En tal sentido comunico a usted la decisión adoptada por mi despacho es irrevocable siendo de su entera responsabilidad las consecuencias que pudieran devenir como resultado de la omisión involuntaria incurrida al poner en riesgo su salud y el embarazo que como ha referido su carta es de riesgo.

Periodista Es decir, al escribir estas líneas el congresista era consciente que la trabajadora estaba embarazada que su estado era riesgoso y puso como pretexto que le ocultó el embarazo; pero Zeballos igual decide despedirla.

Se ve conversación de Chat:

(Zeballos) El despido ocurrió antes de saber que la señora estaba embarazada, a las pruebas me remito

(Periodista) Pero cuando usted reitera el despido y puede rectificar no lo hace a las pruebas nos remitimos.

(Zeballos) Consúltelo con la doctora Porturas

(Periodista) La denuncia está clara, reitero la invitación para realizar sus descargos.

Se escucha las palabras de una abogada de nombre Carla Romero:

En un despido que tenga por motivo el embarazo, el nacimiento, la lactancia, siempre que el despido se produzca en cualquier momento del periodo de gestación o dentro de los 90 días posteriores al nacimiento se va a

presumir que el despido tiene por motivo el embarazo, el nacimiento o la lactancia si el empleador no ha acreditado la existencia de una causa justa para despedir, entonces es importante la acreditación de la causa justa para poder despedir a una persona a una mujer trabajadora embarazada.

- (Periodista) Ana Verónica Márquez; es quien la reemplazó en el puesto de secretaria de la Bancada de Acción Popular, es una mujer muy cercana a Jhony Lescano, trabajó con él, como personal de confianza cuando era congresista según consta en las planillas del parlamento desde agosto de 2016 hasta setiembre de 2019.  
Cuando Zeballos renunció a la bancada se llevó consigo a su asesor Jhony Lescano y a la secretaria Ana Verónica Márquez, quien trabaja en el despacho del congresista desde el 4 de enero.  
Y no le parece extraño que luego que la retiran de la bancada, la botan de la Bancada después de estar, de 20 días de estar trabajando allí y entra un nuevo vocero, la saca de allí, el congresista Zeballos nuevamente la contrata aquí.
- (Lescano) Pregúntale, pregúntale al congresista Zeballos.
- (Periodista) Pero usted ha trabajado con ella tres años, no es posible que la haya recomendado.
- (Lescano) Yo no tengo que ver nada con la situación, con un asunto del que usted está hablando, yo no tengo que ver nada.
- (Periodista) Y usted que era su asesor en esos momentos
- (Lescano) Yo tendré que ....
- (Periodista) Tenía que saber de la situación
- (Lescano) Si estaba embarazada y el congresista sabía que mal, pero yo estoy seguro que el congresista le va a dar toda la explicación.

2.3 El congresista denunciado hizo llegar diversos documentos que solicitó se tengan en cuenta como pruebas en esta indagación. La Comisión, analizará su pertinencia:

. Los informes números 002, 003-2021-2022/CB/AJPM de fecha 10 de setiembre del 2021, 1 de octubre del 2021 respectivamente, mediante los cuales se da cuenta por la doctora Jackeline Porturas Malca de las faltas cometidas por la señora María de Belén Anaya Blácido. Señala el denunciante que el último informe se refiere a los actos en que incurrió la

trabajadora mencionada y que motivó la presentación de su carta de renuncia a la bancada por parte del congresista Edwin Martínez Talavera, tal como consta en el informe número 004-2021-2022/CB/AJPM.

- Respecto a estos informes, emitidos al denunciado por la Coordinadora de la Bancada de Acción Popular, Jacqueline Porturas Malca, se evidencia eventos ocurridos entre el personal administrativo de dicha Bancada en los que se da cuenta de quejas contra la labor de la persona de María de Belén Anaya Blácido, lo cual si bien genera un precedente de problemas laborales con la citada trabajadora que habrían motivado la decisión de cesarla, la Comisión considera que estos son hechos inherentes al Grupo Parlamentario.

. El memorando 006-2021-GPAP-CJZM de fecha 4 de octubre del 2021, remitido a la Oficialía Mayor del Congreso de la República a horas 11:00 a.m., mediante el cual se comunica el retiro de confianza a la mencionada trabajadora. El contenido de dicho documento se le comunicó a la señora María de Belén Anaya Blácido a las 9 de la mañana del referido día, según informe número 0004-2021-2022/CB/AJPM.

- Se verifica la emisión del memorando, suscrito por el denunciado, el mismo que fue remitido a Oficialía Mayor mediante mesa de partes virtual el día 4 de octubre de 2021, a horas 11:03:28, el mismo que daba cuenta del cese de dos trabajadores del Grupo Parlamentario Acción Popular, los señores María de Belén Anaya Blácido y Yordi Octavio Roca Ramos; quiénes, se desempeñaban como auxiliares; así como la contratación de otras personas en el mismo cargo de auxiliares, precisando que el cese se solicitaba a partir del 01 de octubre y las nuevas contrataciones a partir del 04 de octubre 2021.

. El correo electrónico que remite la trabajadora a horas 12:12 pm del 4 de octubre de 2021, dando cuenta de su estado de gestación (según constancia de embarazo adjuntada, donde se manifiestan 6 semanas y media de gestación); esto ocurre luego que la bancada haya emitido documento (memorando) a Oficialía Mayor sobre el cese laboral de la citada señora Anaya.

- Se verifica en efecto que la señora María de Belén Anaya Blácido envió un correo electrónico dirigida a los congresista de la Bancada de Acción Popular, a través de su cuenta de correo [manaya@congreso.gob.pe](mailto:manaya@congreso.gob.pe) el día 04.10.2021 horas 12:12 comunicando que se encuentra embarazada, anexando constancia de embarazo de la misma fecha.



. Carta remitida por la señora María de Belén Anaya Blácido, de fecha 6 de octubre de 2021, solicitando la reconsideración a su cese laboral, es decir 2 días después de haberse dispuesto oficialmente el cese laboral en su cargo de auxiliar. Cabe resaltar que, en dicha carta, se adjunta la prueba de embarazo en sangre de fecha 21 de setiembre a través de la cual se puede deducir que la citada trabajadora a esa fecha, estaría con 3 a 4 semanas de gestación, hecho que no se les comunicó en su oportunidad máxime que no se disponía a dicha fecha de un documento específico que permitiese verificar el grado de dicho proceso de gestación.

- Se verifica que la trabajadora cesada sostiene mediante carta de fecha 6.10.2021 que hizo de conocimiento del denunciado de su estado de embarazo el 04 de octubre de 2021, a horas 12:12 p.m vía correo; solicita reconsideración de su cese laboral, alega no haber sido notificada previamente y se ampara en el artículo 29° de la Ley N° 30367 "Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso"
- Se verifica también que como anexos remite prueba de embarazo positivo de fecha 21 de setiembre de 2021

. La declaración de don César Martín Salguero Sánchez para que declare como la trabajadora indicada interrumpía las labores diarias de la bancada de Acción Popular.

- La Comisión desestima la declaración testimonial ofrecida por el denunciante, al encontrarnos en etapa de indagación; y no considerarla pertinente al proceso materia de la presente indagación.

. La declaración de don Julio Pedro Gómez Sánchez, quien indica que la trabajadora supuestamente agraviada se negaba a atender el pedido de los asesores de los congresistas, incluso que no tenía trato cordial y no prestaba apoyo para desarrollar las actividades diarias.

- La Comisión desestima la declaración testimonial ofrecida por el denunciante, al encontrarnos en etapa de indagación; y no considerarla pertinente al proceso materia de la presente indagación.

. La carta N°001-2021/CIZM.CR de fecha 12 de octubre del 2021, mediante la cual no se acepta la reconsideración solicitada por la señora María de Belén Anaya Blácido, dado que se informó que incurrió en faltas laborales ocasionadas por quejas e incidencias registradas en los informes 002, 004-2021-2022/CB/AJPM, las cuales trajeron como consecuencia el retiro de confianza.

- Se verificó de la comunicación remitida por el denunciado a la señora María de Belén Anaya Blácido, la que no acepta la reconsideración y señaló la no aplicación de la Ley N° 30367 "Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso" precisando que de conformidad a lo señalado por la Ley 31051 "Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madre lactantes en casos de emergencia nacional sanitaria", la trabajadora debió comunicar su embarazo antes de producirse el cese, teniendo en cuenta que esta tuvo conocimiento de su estado de gestación desde el 21 de setiembre de 2021.

. El informe que deberá emitir el Oficial Mayor sobre el hecho de que la señora María de Belén Anaya Blácido, labora como auxiliar en la presidencia del congreso de la República.

- La Comisión solicitó información a Oficialía Mayor, recibiendo respuesta que la señora María de Belén Anaya Blácido, laboró como personal de confianza en el cargo de auxiliar del Grupo Parlamentario Acción Popular desde el 06 de agosto de 2021 cesando el 01 de octubre de 2021; dicha información señala que la señora fue contratada como personal de confianza en el cargo de Auxiliar por la Presidencia del Congreso de la República el 22 de octubre de 2021, labor que realiza hasta la actualidad.

- 2.4. La Ley 30367 "Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su descanso" que modificó el inciso e) del artículo 29° del Decreto Legislativo N° 728 – "Ley de Productividad y Competitividad Laboral", señala:

Que es NULO el despido que tenga por motivo: el embarazo, el nacimiento y sus consecuencias o la lactancia, si el despido se produce en cualquier momento del periodo de gestación o dentro de los 90 (noventa) días posteriores al nacimiento. Se presume que el despido tiene por motivo el embarazo, el nacimiento y sus consecuencias o la lactancia, si el empleador no acredita en estos casos la existencia de causa justa para despedir. Señala también que esto **es aplicable siempre que el empleador hubiere sido notificado documentalmente del embarazo en forma previa al despido** y no enerva la facultad del empleador de despedir por causa justa". (*Resaltado nuestro*)

- 2.5. La Ley 31051 "Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madre lactantes en casos de emergencia nacional sanitaria", que modificó el artículo 1° de la Ley 28048 – Ley de protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o desarrollo normal del embrión y el feto" precisa en su numeral 1) Las trabajadoras gestantes solicitarán a su empleador no realizar labores que pongan en peligro su salud y/o la del desarrollo del

embrión y el feto durante su estado de gestación; y el numeral 2) **Una vez que el empleador tome conocimiento de la solicitud**, asignará a la trabajadora gestante labores a fin de salvaguardar su salud y/o desarrollo normal del embrión y el feto, sin afectar sus derechos laborales. (*Resaltado nuestro*)

- 2.6. Como puede observarse la trabajadora María de Belén Anaya Blácido, había tomado conocimiento de su embarazo con fecha 21 de setiembre de 2021; y recién cuando se le comunica su cese laboral; y luego que este se haga efectivo, es decir el 4 de octubre de 2021 (13 días después) informa de su estado de gestación, solicitando incluso una reconsideración a la decisión, la que no es amparada por el denunciado al no encontrarse vulneración alguna a normatividad legal vigente.
- 2.7. Que, se evidencia de la lectura de la carta que responde la solicitud de reconsideración del cese; que por el contrario se le hace saber a la trabajadora que ésta debió informar su gravidez; a fin de haberle asignado labor remota a fin de no poner en riesgo su salud ni la del feto; además se le indica que ésta actuó de manera irresponsable al haber ocultado esa información, más aún cuando la trabajadora señaló que su embarazo era de riesgo.
- 2.8. La sentencia recaída en el expediente 00677-2016-PA/TC establece tres reglas en caso mujeres demanden despido por embarazo, en cuyo fundamento 48 se precisa en el punto ii) las mujeres que a través de un proceso judicial demanden haber sido víctimas de un despido nulo por encontrarse en estado de gestación, deben haberlo comunicado y acreditado previamente con el informe médico correspondiente.
- 2.9. Que de los informes del Área de Seguros y del Grupo Funcional de Registro y Control de Personal, se ha verificado que la señora María de Belén Anaya Blácido haya informado sobre su estado de gestación.
- 2.10. Que, conforme se ha demostrado en los puntos precedentes, no se ha acreditado que el cese de la trabajadora se haya producido como consecuencia de su embarazo; toda vez que ha quedado evidenciado que la misma comunicó de su estado de gestación después de haber sido comunicada de su cese al cargo que venía desempeñando como Auxiliar del grupo Parlamentario Acción Popular, toda vez que ésta se encontraba bajo dicha modalidad laboral, y que su contratación o cese dependía del vocero; función que a esa fecha desempeñaba el denunciado.
- 2.11. Que, hacemos mención que a la fecha la citada trabajadora se encuentra laborando para la misma institución es decir el Congreso de la República.

- 2.12. Evaluados todos los hechos referidos en la denuncia no se ha acreditado que el congresista denunciado haya vulnerado el Código de Ética y el Reglamento del Código de Ética.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### - Código de Ética Parlamentaria:

El artículo 1. En su conducta, el congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho.

El artículo 2. El congresista debe realizar su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia.

#### - Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

##### Artículo 3. Principios

Los congresistas en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo con los siguientes principios:

(...)

**d) Transparencia:** La labor parlamentaria es de naturaleza pública, ello implica que deben brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

**e) Respeto:** El congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general, debe desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía.

**g) Responsabilidad:** Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los Congresistas como institución primordial del Estado.

k) **Objetividad:** El congresista, en su actuación y toma de decisiones, debe conducirse con criterios que no estén influenciados por intereses personales o particulares. Por ello, debe apartarse de todo tipo de prejuicios o actos discriminatorios.

#### Artículo 4° **Conducta Ética Parlamentaria**

4.1. Al asumir el cargo congresal, el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y compromiso de respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código y en el presente reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure el mandato.

4.3. El congresista debe actuar comprometido con los valores que inspiran el Estado Democrático de Derecho, respetando el marco establecido por la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso, las leyes, el Código y el presente reglamento.

#### Artículo 5° **Deberes de la Conducta de Ética del Parlamentario**

Se consideran como deberes de la conducta ética del congresista, además de los establecidos en el artículo 4 del código, los siguientes puntos:

[...]

c) Responsabilizarse sobre toda documentación que contenga su firma y sello congresal, que se haya generado en su despacho congresal, comisión u otro órgano parlamentario que integre o presida. Esta responsabilidad incluye tanto a los instrumentos procesales parlamentarios como todo otro documento emitido en razón de las labores parlamentarias.

[...]

e) El ejercicio del cargo debe realizarse al servicio de toda la ciudadanía, en ese sentido, el congresista está obligado a ejercerlo sin discriminar a nadie por raza, origen, sexo, religión, situación económica u otra índole.

## **El artículo 8 Relaciones con los congresistas y con el personal**

8.1 El congresista debe mantener prácticas de cortesía, decoro y respeto mutuo, en estricta concordancia con los principios de tolerancia, respeto e integridad, en su trato y relaciones, tanto con otros parlamentarios como con el personal que labora en el Congreso de la República.

### **Ley 30367 – Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso**

**Artículo 29°** Es nulo el despido que tenga por motivo:

[...]

e) El embarazo, el nacimiento y sus consecuencias o la lactancia, si el despido se produce en cualquier momento del periodo de gestación o dentro de los 90 (noventa) días posteriores al nacimiento. Se presume que el despido tiene por motivo el embarazo, el nacimiento y sus consecuencias o la lactancia, si el empleador no acredita en estos casos la existencia de causa justa para despedir. Lo dispuesto en el presente inciso es aplicable siempre que el empleador hubiere sido notificado documentalmente del embarazo en forma previa al despido y no enerva la facultad del empleador de despedir por causa justa.

### **Ley 31051 “Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madre lactantes en casos de emergencia nacional sanitaria”**

## **EN CONSECUENCIA**

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXP. N° 037-2021-2022/CEP-CR, que recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de Oficio, la Comisión de Ética Parlamentaria, APROBÓ por **UNANIMIDAD**, con 12 votos a favor de los congresistas: Karol Ivett Paredes Fonseca, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Waldemar Cerrón Rojas, Isabel Cortez Aguirre, Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Javier Rommel Padilla Romero, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Eduardo Salhuana Cavides, Rosío Torres Salinas y Elías Marcial Varas Meléndez, en mérito a lo establecido en la Introducción del

Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13<sup>2</sup>, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26<sup>3</sup>, numeral 26.2 (literal c), la COMISIÓN;

## RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de oficio contenida en el Expediente N° 037-2021-2022/CEP-CR; contra el congresista **CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA**; por presunta infracción a los artículos 1 y 2 del Código de Ética Parlamentaria y literal d), e), g) y k) del artículo 3, numeral 4.1 y 4.3 del artículo 4, literales c) y e) del artículo 5 y numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, en consecuencia, se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**.

NOTIFIQUESE, la presente Resolución a las partes, con las formalidades de ley.

Lima, 26 de abril de 2022

KAROL IVETT PAREDES FONSECA  
Presidenta  
Comisión Ética Parlamentaria

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN  
Secretario  
Comisión Ética Parlamentaria

---

<sup>2</sup> Código de Ética Parlamentaria

**Artículo 13.** La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

<sup>3</sup> Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica: a. Si el hecho denunciado, infringiría la ética parlamentaria; b. Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación. Culminado el plazo de indagación preliminar, la Secretaría Técnica pone en conocimiento de la Comisión el informe de Calificación, respectivo.

26.3. La Comisión, con la votación de la mayoría simple de sus miembros dispondrá el inicio de la investigación.

26.4. Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a) y b) del presente artículo.